

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.com
E-mails: secretaria@ferugby.com
prensa@ferugby.com

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2016.

A).- ENCUENTRO SUPERCOPA C.R. EL SALVADOR – VRAC VALLADOLID

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto A del acta del 13 de octubre del 2016.

SEGUNDO.- Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto B del acta del 19 de octubre del 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Se considera conveniente que los tres árbitros que dirigieron el encuentro conozcan la prueba presentada por el VRAC Valladolid en la denuncia formulada contra el jugador Matthew FOULDS por lo que debe darse traslado a los árbitros toda la documentación que figura en el expediente incoado

SE ACUERDA

Dar traslado de toda la documentación que figura en el expediente incoado a los tres árbitros que dirigieron el encuentro para que aporten la información que dispongan antes de las 16:00 horas del día 2 de noviembre de 2016.

B).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR, GETXO ARTEA – INDEPENDIENTE RUGBY

Para resolver el Procedimiento Ordinario incoado en la fecha del 19 de Octubre de 2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamento de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto A del Acta de este Comité de fecha 19 de octubre de 2016.

SEGUNDO.- Tiene entrada en este Comité escrito del club Independiente RC alegando lo siguiente:

“Por parte de quien suscribe y en representación del INDEPENDIENTE RUGBY CLUB, se reconocen los hechos y manifestaciones plasmadas en el Acta del partido Celebrado el pasado día 15 de Octubre de 2.016 celebrado en Getxo.

Que en primer lugar, se desea dejar constancia expresa de la disculpa que procede, no solo para con el Delegado de Campo afectado, sino también con el Club al que pertenece y expresamente a la Federación Española de Rugby, teniendo presente que dichas manifestaciones fueron desafortunadas e improcedentes.



El hecho fue aislado, no teniendo trascendencia el desarrollo del partido ni afectando a la relación con el Delegado de Campo.

La reacción del Entrenador con Licencia número 0706065 se realizó en un contexto determinado, en el que el Delegado de Campo no actuó de la forma adecuada para con él, empujando al mismo a la vez que le informaba de su obligación de mantenerse en el Área Técnica. Sin duda, en el momento tenso en el que ocurrieron los hechos, empujar al Entrenador del Equipo Visitante por parte del Delegado de Campo, no es la forma más adecuada ni correcta de actuar, máxime cuando abandonar el área técnica por parte de los entrenadores, se produce involuntariamente de forma habitual “.

TERCERO.- Tiene entrada en este Comité escrito del árbitro alegando lo siguiente:

“Sobre los hechos que informé en el acta del partido en que el delegado de campo me dijo que el entrenador visitante había hecho caso omiso a sus indicaciones de mantenerse en el banquillo y le había dirigido una palabras ofensivas, ni yo como árbitro, ni el árbitro asistente en la banda de los banquillos, Igotz Gallastegi, podemos aportar más información “

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art.94 y b) en relación con el 95 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) las desconsideraciones y malos modos hacia el delegado del campo por parte del entrenador del Independiente de Santander está considerado como falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de dos (2) a dos (4) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al entrenador Tristán MOZIMÁN. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad por lo que se le impondrá la sanción en su grado mínimo (Art. 107 del RPC).

SEGUNDO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 95 del RPC los clubes de los entrenadores serán sancionados económicamente, con una multa de 100 a 300 euros por cada falta leve cometida.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al entrenador **Tristán MOZIMÁN** del Club **Independiente RC**, licencia nº **0605464**, por comisión de Falta Leve 2. (Art. 94 b) y 95 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- Imponer multa de 100 euros al club Independiente RC (Art. 95 del RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 9 de noviembre de 2016.

TERCERO.- AMONESTACIÓN al Club Independiente RC. (Art. 104 del RPC)



C.- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR, ALCOBENDAS RUGBY- VRAC VALLADOLID

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro informa en el acta que expulsó al jugador del club Alcobendas Rugby, Matías Jose CABRERA, licencia nº 1224151, por percutir sobre un oponente en la cabeza lesionándole el cuello en una situación de ruck, teniendo que ser evacuado en ambulancia por esta acción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 b) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) las entradas peligrosas, en acción de juego, causando lesión está considerado como falta Leve 3, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Matías José CABRERA.

De acuerdo con los establecido en el apartado a) de “consideraciones *a tener en cuenta en todas las faltas*” recogido en el final del artículo 89, si el jugador agredido no puede continuar disputando el encuentro está acción debe ser considerada como circunstancia desfavorable para el autor de la agresión en el momento de decidir la sanción a imponer dentro del margen que corresponda. Por ello, no se le impondrá la sanción en su grado mínimo.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentro oficial con su club al jugador **Matías José CABRERA** del Club Alcobendas Rugby , licencia nº **1224151** , por comisión de Falta Leve 3. (Art. 89 C del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Alcobendas Rugby. (Art. 104 del RPC)

D.- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A, CRAT A CORUÑA- OURENSE RC

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro informa en el acta que expulsó al jugador del club OURENSE RC, Rubén RODRIGUEZ, licencia nº 1104239, por dar un cabezazo en la cara al un rival tras un ruck en el que ambos están involucrados

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 b) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) la agresión en un agrupamiento con cabeza a un jugador sin causar lesión está considerado como falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Rubén SANCHEZ. En la imposición de la sanción que



corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad por lo que se le impondrá la sanción en su grado mínimo (Art. 107 del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador **Rubén SÁNCHEZ** del Club Ourense RC , licencia nº **1104239** , por comisión de Falta Leve 2. (Art. 89 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Ourense RC. (Art. 104 del RPC).

E.- CAMBIO FECHA ENCUENTRO DIVISION DE HONOR B, GRUPO A, CR EL SALVADOR B – CAMPUS OURENSE COOSUR

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Tiene entrada en este Comité escrito del Club CR El Salvador informando que ha llegado a un acuerdo con el club Ourense RC para cambiar la fecha del encuentro que tienen que disputar ambos clubes en la jornada 13 de División de Honor B.

Indica que este encuentro figura en el calendario para que se dispute el día 8 de enero de 2017 en Valladolid, solicitando que se autorice a jugar el día 11 de febrero de 2017 en Valladolid.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 14 del RPC un encuentro puede cambiarse de fecha y de lugar de celebración si existe acuerdo entre los dos clubes contendientes. Circunstancia que se da en el caso que tratamos.

Es por lo que

SE ACUERDA

Autorizar que el encuentro de la jornada número 13 de División de Honor B, que tiene que disputar el Club CR El Salvador B contra el Ourense RC en la fecha 8 de enero de 2017, se dispute en Valladolid en la fecha de 11 de febrero de 2017

F).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B, BUC BARCELONA – FENIX RC

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- El árbitro informa en el acta que el delegado de campo le comunicó que los jugadores suplentes y el entrenador del equipo visitante, Fénix RC, se negaron a subir a la grada como habían acordado antes del encuentro, pese a que se le pidió en tres ocasiones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Respecto a la comunicación del delegado de campo al árbitro acerca de que se encontraban los jugadores suplentes y el entrenador del equipo del Fénix CR fuera de la zona



acordada y, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 70 del RPC de la FER, con el objeto de examinar los hechos, permitir la audiencia a los interesados y analizar los diversos elementos de prueba que se aporten por éstos, procede la incoación de Procedimiento Ordinario. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 2 de Noviembre de 2016.

Es por lo que

SE ACUERDA

ÚNICO.- Incoar procedimiento ordinario en base a los hechos informados por el árbitro sobre que los jugadores suplentes y el entrenador del equipo del Fénix CR se encontraban fuera de la zona acordada. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las **18,00 horas del día 2 de noviembre de 2016**.

G).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B, CAU VALENCIA – RC L'HOSPITALET

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro informa en el acta que tuvo que parar el partido debido a que recibió insultos desde la grada, no pudiendo identificar a las personas que los hicieron.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Respecto a la comunicación del árbitro del encuentro acerca de los insultos recibidos desde la grada y, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 70 del RPC de la FER, con el objeto de examinar los hechos, permitir la audiencia a los interesados y analizar los diversos elementos de prueba que se aporten por éstos, procede la incoación de Procedimiento Ordinario. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 3 de Noviembre de 2016.

Es por lo que

SE ACUERDA

ÚNICO.- Incoar procedimiento ordinario en base a los hechos informados por el árbitro sobre los insultos que se dirigieron desde la grada al mismo en el transcurso del encuentro. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las **18,00 horas del día 2 de noviembre de 2016**.

H).- SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

División de Honor

OVEJERO, Santiago Benjamín	0709062	Alcobendas Rugby	23/10/2016
ZAPATARIA, Cristian	1708225	Ordizia RE	23/10/2016
TAULI, Lionel Afaese	0906338	UE Santboiana	23/10/2016



GARCÍA, Mikel	0915676	UE Santboiana	23/10/2016
BARÓ, Nil	0900698	UE Santboiana	23/10/2016
HOGG, Michael	1224672	CR Cisneros	23/10/2016
JURADO, Nicolás Nahuel	1709888	Gernika RT	23/10/2016
LÓPEZ, Matias	1709959	Gernika RT	23/10/2016

División de Honor B

ALONSO, Santiago	1104251	Campus Ourense	22/10/2016
GOITI, Sabin	1704107	Durango R.T.	22/10/2016
HERCE, Unai	1705542	Durango R.T.	22/10/2016
SNYMAN, Ruan	0709103	Aparejadores Burgos	22/10/2016
ROCAMÁN, Tomás	0709117	Aparejadores Burgos	22/10/2016
MARTÍN, David	0702019	Aparejadores Burgos	22/10/2016
LARRAÑAGA, Jon	1709337	Zarautz RT	22/10/2016
MEABEBASTERRETXEA, Mikel	1703163	Eibar R.R.	22/10/2016
ZABALA, Gorka	1710083	Uribealdea RKE	23/10/2016
BENITO, Marcos	1705554	Bera Bera R.T	22/10/2016
IRURZON, Jon	1707121	Bera Bera R.T	22/10/2016
GARCIA DE LA PEÑA, Oscar	1709953	Bera Bera R.T	22/10/2016
AYALA, Ander	1708684	Bera Bera R.T	22/10/2016
CANO; Luis Alfonso	0305557	Oviedo R.C.	22/10/2016
QUESSOURI, Omar	0306249	Oviedo R.C.	22/10/2016
KEPSE, Yves	1614282	Valencia RC	22/10/2016
PARKISON, Jared	1615757	Valencia RC	22/10/2016
BOTTARINI, Matias	1606344	Valencia RC	22/10/2016
LAFRAYA, Julen	0901088	UE Santboiana B	22/10/2016
MUÑOZ, Isaac	1606388	CAU Valencia	22/10/2016
GEA, Ignacio	0914328	R.C. L'Hospitalet	22/10/2016
FERRERI, Juan Pablo	0915988	R.C. L'Hospitalet	22/10/2016
TORRÓ, Guillem	0904727	BUC Barcelona	22/10/2016
CUENCA, Pedro	0202398	Fénix RC	22/10/2016
PERUYERO, Jose Ignacio	1609980	C.R. La Vila	23/10/2016
HAMMOUD, Michael	1306798	Universitario Murcia	22/10/2016
ALONSO, Guillermo	1202731	Ing. Industriales	22/10/2016
OJEDA, Santiago Fernando	1206201	CRC Pozuelo	22/10/2016
HEREDIA, Ignacio Tomás	1229273	CRC Pozuelo	22/10/2016
NARVAEZ, Daniel	1212427	CRC Pozuelo	22/10/2016
GARROTE, Ignacio	1211374	CD Arquitectura	22/10/2016
RUIBAL, Jair Roberto	1229872	CD Arquitectura	22/10/2016
LEVIN, Diego	1005841	CAR Cáceres	22/10/2016
ROJO, Jorge	1005181	CAR Cáceres	22/10/2016
TALJARD, Jeffrey John	1005946	CAR Cáceres	22/10/2016
GRENFELL, Calum	0111509	Trocadero Marbella	23/10/2016
DE LA CUEVA, José	0102235	CR At. Portuense	23/10/2016
LONDONO, Christian	1213660	Alcobendas Rugby B	23/10/2016
RODRIGUEZ-PIÑERO, Pablo	0112155	Helvetia Rugby	22/10/2016
BIZCOCHO, José Manuel	0111661	Helvetia Rugby	22/10/2016
LÓPEZ, Ignacio	1211720	CR Liceo Francés	22/10/2016



Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 26 de octubre de 2016

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Rafael SEMPERE
Secretario en funciones